



NOTIFICACIÓN POR AVISO

ACTO QUE SE NOTIFICA	Resolución No. 5555 del 24 de septiembre de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INVESTIGACIÓN Y LA CANCELACIÓN DE UN REGISTRO EN LA BASE DE DATOS DEL DEPARTAMENTO DEL QUNDÍO".
----------------------	--

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se procede a realizar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del siguiente Acto Administrativo, en atención a que en el expediente que reposa en esta unidad administrativa de la entidad denominada "**CORPORACIÓN DE FOMENTO Y TURISMO DE ARMENIA**", no se ha podido realizar la notificación personal a la representante legal de la entidad mencionada;

Resolución	5555
Fecha del acto que se notifica	24 de septiembre de 2021
Fecha del Aviso	21 de octubre de 2021
Autoridad que lo expide	Secretaria Jurídica y de Contratación
Recursos que proceden	Procede recurso de reposición

Se informa, que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, el cual se publicará en la página electrónica de la Administración Departamental del Quindío, y cartelera ubicada en el pasillo de la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

FIJACIÓN: 21 de octubre de 2021, a las 08:00 A.M.
DESIJACIÓN: 28 de octubre de 2021, a las 5:00 P.M.

Se publica con el presente AVISO, copia íntegra de la Resolución No. **5555 del 24 de septiembre de 2021 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INVESTIGACIÓN Y LA CANCELACIÓN DE UN REGISTRO EN LA BASE DE DATOS DEL DEPARTAMENTO DEL QUNDÍO**".

Atentamente,

JUAN PABLO TELLEZ GIRALDO
Director de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones.
Departamento del Quindío.

Elaboró: Jose Luis Misse A., Abogado Contratista – DAJCR.



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 5555

DE 24 de septiembre
de 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE INVESTIGACIÓN Y LA CANCELACIÓN DE REGISTRO DE LA BASE DE DATOS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en el artículo 1° del Decreto 1318 de 1988, artículo 12° del Decreto reglamentario 427 de 1996, Artículo 2.2.1.3.1, 2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 y

CONSIDERANDO

- A. Que la Ley 22 de 1987, autorizó al presidente de la República para delegar en los Gobernadores de los Departamentos y en el Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, la función de Inspección y Vigilancia sobre las Instituciones de Utilidad Común.
- B. Que el artículo 1° del Decreto Nacional 1318 de 1988, señala; *“Deléguese en los Gobernadores de los Departamentos y en el Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, la función de ejercer la inspección y vigilancia sobre las Instituciones de Utilidad Común, domiciliadas en el respectivo Departamento y en la ciudad de Bogotá, D.C. que no estén sometidas al control de otra entidad”*.
- C. Que el artículo 12° del Decreto 427 de 1996, prescribe **“Artículo 12°.-Vigilancia y control. Las personas jurídicas a que se refiere el presente Decreto continuarán sujetas a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que venían cumpliendo tal función. *Parágrafo.- Para efectos de lo previsto en el presente artículo y en el artículo 18 de este Decreto, las personas jurídicas sin ánimo de lucro deberán presentar ante la autoridad que le competa la inspección, vigilancia y control, el certificado de registro respectivo expedido por la correspondiente Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de la inscripción, más el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra es diferente al de la Cámara de Comercio que le corresponde. En el caso de reformas estatutarias además se allegará copia de los estatutos. Las entidades de vigilancia y control desarrollarán mecanismos para que las obligaciones se puedan cumplir por correo.*”**
- D. Que el capítulo 3 en su artículo 2.2.1.3.1 y 2.2.1.3.3 del decreto 1066 de 2015 que consagra sobre la cancelación de la personería jurídica de asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, en los departamentos, determinó:

“CAPÍTULO 3

De la cancelación de personerías jurídicas de asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, en los departamentos.

ARTÍCULO 2.2.1.3.1. Aplicación. La cancelación de personerías jurídicas de las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, que tengan su domicilio principal en el departamento, y que por competencia legal le correspondan a los Gobernadores, se registrarán por las disposiciones del presente Capítulo.

ARTÍCULO 2.2.1.3.3. Cancelación de la personería jurídica. El Gobernador del Departamento podrá cancelar, de oficio o a petición de cualquier persona, la personería jurídica de las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, o la inscripción de sus dignatarios, incluyendo la del representante legal, además de los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos, o sean contrarias al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.

La solicitud de cancelación de la personería jurídica se dirigirá al Gobernador acreditando la prueba de configuración de la causal invocada y formulando los hechos y los fundamentos legales. Con la firma de la solicitud se entenderá que la queja se presenta bajo la gravedad del juramento. “

- E. Que, en virtud de las funciones de inspección y vigilancia a las entidades de utilidad común, el departamento del Quindío a través de su secretaría jurídica y de la contratación procedió a revisar el expediente perteneciente a la entidad denominada **“CORPORACIÓN DE FOMENTO Y TURISMO DE ARMENIA”**, a quien se le reconoció personería jurídica mediante resolución **O.J.075 de 8 de octubre de 1979**.
- F. Que una vez evaluado el expediente, se pudo observar que la **“CORPORACIÓN DE FOMENTO Y TURISMO DE ARMENIA”** no ha dado cumplimiento a las obligaciones de que trata el artículo 12º del Decreto 427 de 1996, y que los últimos documentos que reposan de dicha entidad son del año 1984, sin haberse encontrado en ellos dirección, teléfono o datos de información básica que permitieran al despacho requerirlos para la presentación de la documentación pertinente.
- G. Que, en vista de lo anterior, la secretaría jurídica y de contratación en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 427 de 1996 elevó oficio con número de radicación D-22736 el día 01 de agosto de 2019 solicitando información a la cámara de comercio de Armenia y del Quindío sobre todas las actas y documentos que hagan parte del expediente de la **CORPORACIÓN DE FOMENTO Y TURISMO DE ARMENIA”**.
- H. Que, una vez verificada la base de datos de la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío el día 05 de agosto de 2019 y bajo el radicado R-20218, se cotejó que “no se encontró registro alguno a nombre de la **CORPORACIÓN DE FOMENTO Y TURISMO DE ARMENIA”**.
- I. Que por medio de resolución No 07322 del día 05 de septiembre de 2019 se ordenó aperturar investigación administrativa en contra de la **“CORPORACIÓN DE FOMENTO Y TURISMO DE ARMENIA”**, por incumplimiento a las obligaciones

contenidas en el artículo 2 del decreto 1318 de 1998, modificado por el decreto 1093 de 1989, lo cual no fue subsanado hasta la fecha de expedición de este acto administrativo.

- J. Que la entidad denominada **CORPORACIÓN DE FOMENTO Y TURISMO DE ARMENIA** no cumplió con lo previsto en el decreto 427 de 1996 artículo 7 Modificado por el Decreto Nacional 2574 de 1998. en cuanto a la inscripción en la cámara de comercio a partir del 2 de enero de 1997.

“Inscripción de las personas jurídicas actualmente reconocidas. La inscripción de las personas jurídicas actualmente reconocidas a que se refieren el parágrafo del artículo 40 y el artículo 148 del Decreto 2150 de 1995, deberá hacerse a partir del 2 de enero de 1997, en los libros que para el efecto llevarán las cámaras de comercio.

Para la inscripción, el representante legal de cada persona jurídica entregará a la Cámara de Comercio respectiva un certificado de existencia y representación, especialmente expedido para el efecto por la entidad competente para tal función hasta antes de esa fecha. Dicho certificado deberá contener los datos establecidos en el artículo 1º del presente Decreto y el nombre de la persona o entidad que desempeña la función de fiscalización.

En el evento de faltar la información señalada en el inciso anterior, las Cámaras de Comercio deberán abstenerse de efectuar la inscripción, en cuyo caso, a solicitud del particular interesado, la autoridad que expide el certificado de que trata el inciso precedente deberá complementarla o aclararla.

Parágrafo. Los representantes legales de las personas jurídicas actualmente reconocidas a que se refiere el presente Decreto deberán, al momento de solicitar el registro en la Cámara de Comercio respectiva, informar la dirección, teléfono, fax y demás datos que permita la ubicación exacta de la misma.

- K. Que una vez concluida la etapa investigativa, respecto de la entidad denominada **CORPORACIÓN DE FOMENTO Y TURISMO DE ARMENIA**, se pudo constatar que no ha sido posible, obtener la información requerida por la ley, motivo por el cual se considera pertinente dar inicio al procedimiento dispuesto en el **ARTÍCULO 2.2.1.3.3** del Decreto 1066 de 2015 **De cancelación de personerías jurídicas de asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, en los departamentos.**

En virtud de lo anterior, el Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar **EL CIERRE DE INVESTIGACIÓN Y LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO** de la base de datos de las entidades sujetas a inspección, vigilancia y control, por parte del Departamento del Quindío de la entidad sin ánimo de lucro denominada **“CORPORACIÓN DE FOMENTO Y TURISMO DE AMENIA”**.

ARTICULO SEGUNDO: Que una vez agotada la sede administrativa Ordenar el envío del expediente de la entidad denominada **“CORPORACIÓN DE FOMENTO Y TURISMO DE ARMENIA”**, al archivo central del Departamento del Quindío.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo, al representante legal de la “CORPORACIÓN DE FOMENTO Y TURISMO DE ARMENIA”.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de **REPOSICIÓN**, el cual deberá interponerse en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, con el fin de que se aclare, modifique o revoque esta decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, veinticuatro (24) días del mes de septiembre de 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO JAIRO JARAMILLO CÁRDENAS
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO

Proyectó y elaboró: Jose Luis Misse- Abogado Contratista, DAJCR.

Revisó: Juan Pablo Téllez Giraldo- Director Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones.

Julián Mauricio Jara Morales – Secretario Jurídico y de Contratación.